

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00127** de **FREDY ANDRÉS HERRERA QUINTERO** contra **ECOPETROL** y **OTRO**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. Deberá reformular las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 6º de artículo 25 del CPT y de la SS expresándolas con precisión y claridad, como también clasificando por separado las declarativas de las condenatorias, así como aquellas que se deprecian como principales y subsidiarias, de tal modo que se pueda determinar y calificar la compatibilidad de las pretensiones formuladas. Las pretensiones deben estar acordes y justificadas con lo narrado en los hechos en relación a los conceptos dejados de cancelar por la parte demandada.
2. La parte actora realizar la estimación de la cuantía, desagregando los valores reclamados en relación con las pretensiones de la demanda.

3. En el hecho Nro. 1 se deben indicar los extremos temporales.
4. En los hechos Nro. 2, 3 y 4 se relacionan más de un supuesto de hecho, se deben separar y redactar con claridad.
5. Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones por lo cual no debe incluir preceptos normativos como sucede en el hecho Nro. 7, excluya y ubíquelo en el acápite que corresponda.
6. El hecho Nro. 15 no es claro, se debe redactar nuevamente.
7. El hecho Nro.17 relaciona una estimación juramentada de perjuicios, excluya y ubíquelo en el acápite que corresponda.
8. Presente nuevo escrito integrado de demanda, que contenga las subsanaciones ordenadas.

En relación con las pruebas, no se anexaron la totalidad de las documentales relacionadas, deberán allegar:

9. De forma completa la documental relacionada como "j) Reclamación administrativa a ECOPETROL S.A. y a CENIT SAS sobre las pretensiones de la demanda".
10. El "l) Oficio de ECOPETROL S.A. sobre respuesta a la reclamación administrativa".
11. El "i) Documento de ECOPETROL S.A. PROCEDIMIENTO MOVILIDAD DE TALENTO HUMANO ENTRE EMPRESAS GESTIÓN DE TALENTO HUMANO VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO GTH-P-044".

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

12. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus

anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Presente nuevo escrito integrado de demanda, que contenga las subsanaciones ordenadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e5cf798d2158d546f5b30e3cf39153b48781de4d74694bc3ccb5b57
0ebe760**

Documento generado en 06/06/2022 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>